

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se devolverán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 110 de 19 Abril.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 872.

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.^o

CONVOCATORIA

Atendiendo á lo preceptuado por el art. 55 de la ley Provincial vigente, y usando de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación, para la reunión ordinaria del primer periodo semestral del corriente año, cuya primera sesión deberá celebrarse el dia 1.^o del próximo mes de Mayo, á las doce horas, en el salón de actos, destinado al efecto por la expresada Corporación, haciéndose constar por la presente, que si la referida sesión no pudiera verificarse por falta de número en el dia señalado, se intentará en los hábiles sucesivos, á igual hora, sin nueva convocatoria, por no tratarse de sesión extraordinaria, y si del periodo de las ordinarias que la ley determina.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido, se publica en este Boletín Oficial, sin perjuicio de las citaciones personales que con esta fecha, se dirigen á los Sres. Diputados.

Murcia 21 de Abril de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose notado un error de copia en la publicación del Real decreto de 14 del corriente mes, por el que se restablece el artículo único de 30 de Agosto de 1913, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, para que de la manera más rápida y en provecho de la enseñanza puedan salir diversas Cátedras del estado de interinidad en que se hallan,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se restablece el artículo único del Real decreto de 30 de Agosto de 1913, que modificó los artículos 3.^o y 10 del Reglamento para oposiciones á Cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Ingenieros Industriales, de Artes e Industrias, de Comercio y de Veterinaria, aprobado por el Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Art. 2.^o Los plazos marcados en la disposición ahora restablecida no se tendrán en cuenta para la petición de listas; pudiendo anticiparse el encargo de ellas tanto al Consejo de Instrucción pública como á las Reales Academias.

Art. 3.^o Todas las Cátedras y Auxiliares en turno de oposición serán desde luego, y sin ninguna dilación, sometidas á aquel procedimiento, y tan pronto como sea posible se procederá al nombramiento de los respectivos Tribunales.

Art. 4.^o Queda derogado cuanto se oponga á este Decreto, y se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar las resoluciones de ejecución que considere necesarias.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Julio Burriel.

«Gaceta» núm. 107 de 16 Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de fecha 25 del pasado mes de Marzo, con respecto á la adquisición, importación y distribución de 2.000 toneladas de sulfato de cobre con destino á la extinción del mildiu de la vid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que los Administradores de las Aduanas por donde se efectúen importaciones de dicho producto, procedan á la recepción, entrega y reexpedición del mismo con arreglo á la distribución e instrucciones que le serán comunicadas directamente por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, del Ministerio de Fomento.

2.^o Que las cantidades que se entreguen en el punto de importación, con arreglo á dichas instrucciones, y distribución, lo serán previo pago del precio que les haya comunicado el referido Centro.

3.^o Que las cantidades de sulfato de cobre para las que por el pronto no haya comprador ó no se presenten á retirarlo los designados, los Administradores las depositarán con la mayor economía y seguridad, en locales destinados al efecto.

4.^o En el caso de tener que remitirlo para su venta á provincias del interior, los Administradores de las Aduanas lo harán consignando las expediciones á los Delegados de Hacienda de las correspondientes provincias, los que obrarán con arreglo á las instrucciones que recibirán de la citada Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ateniéndose además á cuanto en la presente disposición se previene para los Administradores de las Aduanas.

5.^o Para atender á toda clase de gastos que se ocasionen, incluso para el pago de los derechos de importación y demás impuestos que se deban satisfacer por el sulfato de cobre que se importe, con arreglo al mencionado Real decreto, los Administradores de las Aduanas y los Delegados de Hacienda en su caso, interesarán de aquella Dirección general el anticipo de los fondos necesarios, los cuales se justificarán en la forma y tiempo que disponga dicho Centro directivo; y

6.^o Las cantidades que se perciban por las ventas que se realicen se ingresarán en las provincias donde tengan lugar, con cargo á un capítulo adicional de la Sección cuar-

ta, capítulo 4.^o del estado letra B del presupuesto vigente, con la denominación de «Producto de la venta del sulfato de cobre».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1916.—Villa-

nueva.—Señor Director general de Aduanas.—Bairdmon obis que díjese que «Gaceta» núm. 109 de 18 de Abril.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

Para dar cumplimiento al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Marzo último, referente á la adquisición de sulfato de cobre y Real orden del Ministerio de Hacienda de 11 del corriente:

Esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S.:

1.^o Que el Administrador de la Aduana que reciba el sulfato de cobre comprado por el Estado en los Estados Unidos enviará á la consignación de V. S., y á ser posible en tantas expediciones como pedidos, la cantidad de dicho producto que este Centro directivo le haya indicado como correspondiente á cada provincia.

2.^o Que esta Dirección general enviará á V. S. nota detallada de la cantidad que haya asignado á las entidades que soliciten sulfato de cobre en esa provincia, á fin de que previo pago de la misma, á 2'40 pesetas el kilogramo se lo mande entregar por V. S., y para el más fácil cumplimiento del servicio se envían impresos con la tramitación á que debe sujetarse, pues bastará que el interesado formule la petición, y si está conforme con la distribución que reciba V. S. de este Centro directivo, la decretará de conformidad.

El interesado abonará el importe de su pedido en la Tesorería de Hacienda, en la que quedará la copia de pedido que el mismo se indica, firmando el Tesorero las otras dos copias para que sirvan de justificante de pago al comprador y de garantía al depositario del sulfato que haya de entreárselo, y éste firmará la matriz de la solicitud como título de propiedad del comprador, guardando la copia del pedido que le corresponda en su poder como comprobante de su entrega; y

3.^o Que V. S. tan pronto como sepa la cantidad aproximada que ha de necesitar para la realización

del servicio que se le encomienda, la solicitará de esta Dirección general á fin de situarle los fondos precisos para ello, y su inversión la justificará en la forma y tiempo que determina la ley.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1916.—El Director general, Estanislao D'Angelo.—Señor Delegado de Hacienda de...

(«Gaceta» núm. 107 de 16 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 866.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE I.^a ENSEÑANZA DE MURCIA

Edicto.

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección Administrativa de I.^a Enseñanza de esta provincia.

Hago saber: Que por el ilustrísimo Sr. Rector de este Distrito Universitario, han sido nombrados los siguientes Maestros interinos para

Escuelas Nacionales vacantes en esta provincia:

- D. Valerio Bacaicoa, para una Sección de la Escuela graduada de Cartagena.
- José María García, para Archena.
- Ricardo Sánchez Manzanares, para Caimachao (Pacheco).
- Felipe González Conejero, para la Sección graduada de Mazarrón.
- José Fort, para Cañarejos de Aljezares.
- Pedro Marín Oñate, para Pozo-Estrecho (Cartagena).
- D. María de O. Soro, para Santomera.
- Josefina Gómez, para Alguazas.
- Julia García, para Cobatillas del Esparragal; y
- Adelina Jimeno, para Roche (La Unión)

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de las Juntas locales de primera Enseñanza y de los Maestros nombrados, los cuales tomarán posesión de sus Escuelas dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial*, en la inteligencia de que sino lo verifican se les aplicará la penalidad que determinan las disposiciones vigentes, debiendo las Juntas locales en uno y otro caso dar conocimiento á esta Sección.

Murcia 18 de Abril de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 854.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1915.

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población		
Población 627.579		
Número de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 1.317
		Defunciones (2). 998
		Matrimonios. 342
	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3). 2'10
		Mortalidad (4). 1'59
		(Nupcialidad. 0'54
Número de nacidos.	Vivos.	Varones. 725
		Hembras. 592
		Legítimos. 1.235
		Ilegítimos. 79
	Vivos.	Exposados. 3
		TOTAL. 1.317
	Muertos.	Legítimos. 21
		Ilegítimos. 2
		Exposados. »
		TOTAL. 23
Número de fallecidos (5).	Varones.	517
	Hembras.	481
	Menores de 5 años.	356
	De 5 y más años.	642
	En Hospitales y Casas de salud.	42
	En otros Establecimientos benéficos.	18

Murcia 17 de Abril de 1916.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fábregat.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Cuarta sección.

Número 862.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.^a clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Mayo á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, noventa y cuatro pesetas. Leña, ciento treinta y cuatro id. Paja para pienso, sesenta id. Sal común, cinco id.

Carbón de cok, noventa id. Carbón vegetal, doscientas id. Petróleo, cien id.

Harina para pan de tropa, novecientas id.

Paja larga para relleno, ciento treinta id.

Lavado de ropas, cien id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Abril de 1916.—Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en ..., enterrado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de... y se envían a... el día...

Cartagena... de... de... 191

Firmas y rúbricas.

Quinta sección.

Número 861.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus desembolsos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incursos en el único premio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y premios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 18 de Abril de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pesetas.

Intereses demora.—1915.

Ayuntamiento de Abanilla.	43 47
Idem de Aguilas.	14 71
Idem de Alcantarilla.	18 73
Idem de Alhama.	48 75
Idem de Archena.	13 88
Idem de Campos.	7 13
Idem de Cáravaca.	89 34
Idem de Jumilla.	194 69
Idem de Mazarrón.	45 86
Idem de Pinatar.	5 26
Idem de Totana.	103 32
Idem de Yecla.	475 70
Idem de id.	578 71

1916.

Ayuntamiento de Yecla.	47 27
Idem de Mula.	20 84
Idem de Moratailla.	18 05
Idem de Molina.	30 47
Idem de Mazarrón.	137 30
Idem de Jumilla.	27 15
Idem de Fuente-Alamo.	27 54
Idem de Calasparra.	48 95
Idem de Aguilas.	55 02
Idem de Totana.	33 48

Número 861.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Abril de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Tabaco contrabando.—
1916.—Cartagena.

Josefa S. Martínez. 55 20

en La Unión.

Carmen Guillermo Roca-
mora. 55 »

Murcia.

Anastasio García Manzano. . . . 14 40
Pacheco.

Victoriano Hernández Ma-
drid. 72 »

Número 860.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez y Piñero
Agente recaudador de contribu-
ciones de la zona 5.^a

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.^a Josefa Martínez López, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D.^a Josefa Martínez López, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las diez del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Mula, calle de O'medo, número 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y sitios públicos de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio

del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.^a Josefa Martínez López. Una casa en el término municipal de esta ciudad, partido de la Fuente; que linda derecha entrando y espalda la dueña, é izquierda camino. 300 »

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la clasificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librarse sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 11 de Abril de 1916.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 860.

Anuncio subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez y Piñero,
Agente recaudador de contribu-
ciones de la zona 5.^a

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Diego Llamas Ortega, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Diego Llamas Ortega, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta en el *Boletín Oficial* y hora de las nueve del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Mula, calle de O'medo, número 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y sitios públicos de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio

sibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

Pts. Cts.

D. Diego Llamas Ortega. Una casa en esta ciudad, calle de Parras bajas, número 7; que linda derecha entrando y espalda herederos de José Fernández, é izquierda José Moya. 975 »

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la clasificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librarse sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 10 de Abril de 1916.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Término municipal de Murcia. Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con-

tinuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes de esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Semestrales.

Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.
Antonio Moreno, 3'91.
Antonio Egea, 6'23.
Angel Gil, 5'39.
Andrés Iniesta, 8'29.
Alfonso Rodríguez, 6'52.
Ana Martínez, 6'52.
Antonio López, 2'13.
Diego Morales, 2'73.
Diego García, 2'44.
Emilio Leal, 9 30.
Francisco Galera, 8'29.
Francisco Vivancos, 1'78.
Fernando Serrano, 1'78.
Francisco Almagro, 3'80.
Ginés García, 4'15.
Isabel Carrillo, 6'22.
Isidro Galera, 2'37.
José Egea, 2'97.
Juan Palma, 2'78.
Juan Serrano, 3'14.
Juan Ortíño, 2'49.
Manuel Pujante, 1'90.
Manel Gallego, 2'67.
Salvador Franco, 1'66.
Teresa Lorente, 2'67.
Victoriano Costa, 2'98.

SAN BENITO

Anuales.

Antonio López, 32'60 pesetas.
Andrés García, 7'40.
Antonio Martínez, 3'38.
Antonio Martínez, 1'54.
Antonio Hernández, 5'10.
Francisco Muñoz, 2'96.
Gregorio López, 6'63.
José Norte, 3'14.
Josefa Pérez, 5'10.
José López, 3'85.
José Hernández, 1'78.
Miguel Martínez, 9'18.
Mariano Muñoz, 9'90.
Pedro López, 9'84.
Ramón Muñoz, 12'75.
Viuda de José Millán, 7'29.
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento do lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

Dé conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PUENTE TOCINOS

Antonio Soler, 2'85 pesetas.
Antonio Capel, 5'10.
Alejandro Olmos, 1'78.
Andrés Denia, 2'37.
Ana Molina, 8.
Bernardo Drieguez, 9'84.
Bartolomé Giménez, 16'60.
Diego Ferrer, 3'38.
Domingo Sánchez, 7'52.
Dolores Mora, 7'11.
Dolores Gil, 22'22.
Dionisio Montoya, 3'03.
Dolores Gallardo, 5'92.
Eugenio Fernández, 1'77.
Francisco Caravaca, 3'91.
Francisco Pina, 3'56.
Francisco Aroca, 5'63.
Francisco Berenguer, 7'47.
Francisco Oliva, 4'44.
Francisco Belmonte, 5'10.
Isabel Martínez, 6'28.
José Hidalgo, 7'70.
Juan Alarcón, 4'51.
Josefa Liza, 5'04.
Juan Velasco, 24'66.
Juan Antonio Armero, 10'44.
José Asensio, 8'35.
Juan Sánchez, 13'34.
José María Fernández, 4'09.
Juan García, 2'14.
José Antonio Hernández, 2'27.
Juan Madrid, 2'37.
José Antonio Hernández, 1'90.
José Gil, 4'13.
Juan J. Roca, 8'78.
José Alarcón, 12'15.
Juan Alarcón, 4'74.
Juan Muñoz, 5'46.
Juana Valverde, 7'40.
Juan Antonio Fernández, 9'48.
José Antonio Navarro, 3'01.
José Velasco, 7'50.
Juan J. Belmonte, 5'34.
José Pardo, 3'82.
José Serrano, 8'30.

Juan Piñero, 5'04.
Juan Alarcón, 4'21.
Juan Lozano, 5'10.
Juan Ayala, 1'77.
José García, 2'95.
Juan Valverde, 4'15.
José Redondo, 5'94.
José Zapata, 15'71.
José Munuera, 13'63.
Juan Gil, 5'63.
José Alcántara, 5'31.
José Muñoz, 5'63.
José Hidalgo, 13'28.
Josefa Capel, 7'88.
Juan Antonio Valverde, 4'74.
Luis García, 50'98.
Luis Esteban, 3'32.
Mariano García, 5'75.
Mariano Alarcón, 5'04.
Mariano Muñoz, 5'63.
Miguel García, 4'63.
Marcos Alarcón, 9'78.
Manuel Muñoz, 6'93.
María Sánchez, 5'34.
María Muñoz, 13'46.
Marcos Alemán, 10'96.
María Sánchez, 18'08.
Miguel Borja, 2'08.
Mateo Sáquier, 5'04.
Mariano López, 3'82.
Manuel Paredes, 3'97.
Mariano Franco, 4'74.
Mariano Valverde, 9'29.
Miguel Sánchez, 9'78.
Mariano Molina, 10'67.
Marcos Raya, 7'40.
Mateo Martínez, 3'85.
María Andreu, 15'77.
Rafael Lozano, 3'25.
Serafín Velasco, 1'73.
Teresa Cánovas, 2'77.
Viuda de José Cuevas, 2'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.^o de Noviembre de 1915.
—El Agente, Eduardo Más.

Número 480.**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más y García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

Dé conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

Antonio Vivancos, 3'85 pesetas.

Antonio Bernabé, 6'81.

Antonio Almansa, 7'70.

Antonio Martínez, 2'37.

Antonio García, 3'85.

Antonio Navarro, 6'92.

Antonio Ródenas, 4'75.

Antonio Martínez, 4'62.

Antonio García, 12'15.

Antonio G. Flores, 6'64.

Antonio Pardo, 2'08.

Antonio Gomarit, 4'01.

Antonio Rodríguez, 1'54.

Antonio García, 5'04.

Agustín Espín, 4'44.

Antonio Martínez, 5'08.

Antonio Giménez, 2'37.

Antonio Vivancos, 4'74.

Antonio Caravaca, 2'67.

Andrés Hernández, 11'02.

Antonio Rubio, 6'23.

Antonio Vivancos, 4'44.

Antonio Nicolás, 4'44.

Antonio Olmo, 2'97.

Antonio Martínez, 3'38.

Antonio Melgar, 2'49.

Carmen Cáceres, 7'11.

Francisco González, 6'52.

Francisco Forca, 7'70.

Francisco Gálvez, 4'27.

Francisco Brocal, 3'32.

Francisco Martínez, 2'08.

Francisco Párraga, 3'91.

Francisco M. Melgar, 4'15.

Francisco Caravaca, 3'62.

Francisco Pérez, 2'07.

Francisco Sánchez, 13'34.

Francisco Pérez, 4'21.

Francisco López, 1'78.

Francisco Hernández, 5'69.

Francisco Martínez, 2'37.

Francisco Melgar, 3'85.

Francisco García, 2'49.

Ginés Vivancos, 2'07.

Ginés Roca, 4'21.

Gerónimo López, 3'85.

Hros. de José González, 6'23.

Isidoro Carrón, 2'37.

Isidoro C. Romero, 2'37.

José Fernández, 5'92.

José Armero, 1'96.

Julián Aviés, 38'23.

José Martínez, 6'61.

Juan Caravaca, 4'44.

José Navarro, 5'92.

José Vivancos, 19'56.

José García, 4'51.

José Caravaca, 8.

José Bernal, 11'92.

Juan Martínez, 5'69.

Juan Belmonte, 2'66.

Juan P. Martínez, 26'50.

Juan A. Mengual, 5'34.

Josefa Nicolás, 2'97.

José Sánchez, 6'22.

José Hernández, 6'22.

José Nicolás, 2'97.

Juan García, 3'32.

Joaquín Vivancos, 8'35.

Juan Sánchez, 4'86.

José Corvalán, 3'85.

José Romero, 6'81.

Juan Hernández, 7'59.

Juan Hernández, 7'59.

Julián Tovar, 7'11.

José García, 7'70.

Lorenzo Martínez, 1'84.

Manuel Pardo, 2'37.

Manuel Giménez, 2'07.

María de los Angeles Hidalgo, 2'97.

Patricio Cano, 2'37.

Patricio Martínez, 6'52.

Pedro P. Alvar y José Gil, 2'97.

Pedro Pérez, 2'13.

Pedro Escobar, 6'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Febrero de 1916.—

El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 865.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA****Edicto.**

Se hace saber: Que habiéndose producido una vacante de Médico titular de esta villa por renuncia que ha presentado D. José Martínez Cornellá, que la desempeñaba, se abre concurso para proveer la expresa vacante por término de treinta días hábiles contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante ellas puedan solicitarla los señores Doctores y Licenciados que se hallen en las debidas condiciones para ello.

La referida plaza se halla dotada en el presupuesto municipal con el haber anual de mil pesetas.

Totana 15 de Abril de 1916.—Román Martínez.

Número 856.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA**

Hago saber: Que durante el presente mes, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas ó bajas con la documentación justificativa, para ser incluidas en el apéndice que ha de formarse y que ha de servir de base al repartimiento de contribución por rústica y pecuaria para 1917.

Igual plazo se concede para las altas y bajas del padrón de edificios y solares del relacionado periodo.

Ulea 1.^o de Abril de 1916.—Francisco Tomás.

Octava sección

Número 846.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Sánchez Juan, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en la misma, comparecerá en el término de seis días, ante este Juzgado, para recibirle declaración á fin de ser oido en causa por estafa, instruida por este Juzgado, con el núm. 44, d. 1916; cuyo individuo se presentó el dia 14 de Enero último, en la estación férrea de esta ciudad, presentando dos partidas de abonos, que fueron facturadas á su nombre, con destino á la estación del Sur de Granada y consignadas al mismo; cuyas partidas se componían de once y de catorce sacos y que formaron parte de las expediciones números 4.074 y 4.075; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cart